



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2020-116
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE OROZCO VEGA
DEMANDADO: SERRANO DC SAS

Barranquilla, Atlántico, 14 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada el 08 de junio del año que discurre, dio contestación a la demanda sin existir constancia de la entrega de la notificación. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL.
Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Con relación a la notificación de la demandada SERRANO DC SAS, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas.

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando la representante legal de la demandada SERRANO DC SAS, mediante poder que obra a (folio 7) del expediente, le otorga poder a la firma CONSULTORES Y ASESORES JURIDICAS OSPINO & ASOCIADOS SAS, para que los represente en el proceso y el representante legal CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ CRUZ, contesta la demanda a folios (1 a 6) del expediente, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Ahora bien, verificado que la contestación presentada por la demandada cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestadas la demanda por conducta concluyente por parte de la demandada SERRANO DC SAS

Segundo. Fijar el día el 18 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la



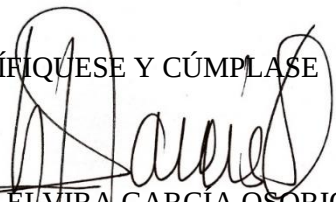
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de SERRANO CD SAS a CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS OSPINOS & ASOCIADOS SAS, y como sustituto al abogado CARLOS AUGUSTO OSPINO CRUZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15-10-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178
El Secretario Dairo Marchena Berdugo